



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29703/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 20 de junio de 2024.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**  
Boulevard Everardo Márquez, #115, Ex Hacienda de  
Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42064

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

#### **I. Consulta**

Mediante escrito con número de oficio IEEH/presidencia/0527/2024, del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*En tal sentido, me permito atentamente solicitar, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que informe a este Órgano Electoral si existe, en este momento, una fecha o rango de fechas probables, en las que se pudiera contar con los Lineamientos referidos, o en su caso la remisión a este Instituto de los mismos, en caso de contar con estos, lo anterior, con objeto de estar en posibilidades de emitir el Acuerdo respectivo.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (en adelante IEE Hidalgo) requiere, se le informe sobre la fecha en que serán emitidos los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respeto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023.

#### **II. Marco normativo**

El artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades señalando las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29703/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Bajo ese contexto, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dictado en la CPEUM.

Así, el Consejo General del INE aprobó, en mérito de la resolución SUP-RAP-758/2017<sup>1</sup> dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), el acuerdo INE/CG459/2018, a través del cual emitió el documento denominado "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

En sumatoria, el Consejo General del INE, el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo **INE/CG345/2022**, por el que se establecieron directrices respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidas ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual hasta cubrir el monto total de los remanentes a reintegrar, en caso de que los partidos políticos no hagan la devolución de manera voluntaria.

### III. Caso concreto

Respecto al cuestionamiento formulado a efecto de saber si este Instituto Nacional Electoral ha emitido o tiene programada fecha tentativa para aprobar Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

Tal situación obedece a que el pasado 22 de noviembre de 2023 la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el SUP-RAP-297/2023, ordenando al Consejo General del INE, instrumentar un procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

Ahora bien, derivado de la ejecutoria y en específico respecto al procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de los déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, esta autoridad fiscalizadora continua en vías de cumplimiento a efecto de acatar la ejecutoria emitida, por lo que en su oportunidad se emitirá el procedimiento y las reglas que resulten acordes con la regulación en la materia.

---

<sup>1</sup> Establece que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/29703/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por tanto, una vez aprobados dichos lineamientos por el Consejo del INE, se harán del conocimiento a la totalidad de Organismos Públicos Locales Electorales, así como a los sujetos obligados, en virtud de que sus efectos serán de orden general.

Por lo anteriormente expuesto, se informa:

- Que la UTF se encuentra realizando las acciones pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación identificado bajo la clave alfanumérica **SUP-RAP-297/2023**, a efecto de emitir los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, tenor bajo el cual, aun no se tiene fecha definida para su emisión.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Darío Alejandro Chan Hernández</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Brenda Stephanie Cabrera Medina</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

